NOTA DNCP/DNC N° 2508 /2017

Asunción, 16 de febrero de 2017

Señor
Carlos R. Chamorro Masqueda, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CONCEPCIÓN
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01/17 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 329062 EN FECHA 13/02/17 – ID N° 321929.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En relación a la validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**, indicada en la sección I, creemos conveniente, que la misma sea superior al periodo de Validez de la Oferta, a fin de poder hacer efectiva dicha garantía.

2. **En la sección II – Capacidad Financiera,** consultamos a la convocante el motivo por el cual no se ha indicado el criterio para evaluar a los consorcios.

3. **En la sección II – Criterios de Evaluación – Experiencia y capacidad técnica**, indican: *"…El Oferente deberá avalar su experiencia mediante la presentación de copias de cómo mínimo 3 (tres) contratos con sus respectivas certificaciones satisfactorias por la contratante en la cual entrego objeto de la presente licitación "MUEBLES Y ENSERES" a Instituciones públicas y/o privadas. Dichos contratos deberán ser equivalentes al 60% del monto ofertado en la presente licitación, teniendo en cuenta* ***la sumatoria*** *de los años 2013 - 2014 y 2015…"(sic)* Al respecto, consultamos a la convocante sobre el porcentaje requerido, si no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso. Además, solicitamos considerar la misma observación en la sección VII.-

4. **En la sección III – Plan de entrega**, observamos que las cantidades difieren con lo cargado en el SICP. Solicitamos a la convocante unificar, a fin de evitar inconvenientes.

5. **En la sección IV – CGC 17.5, indican:** *"…La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato…"(sic)*, sin embargo, en la **sección VII – clausula 11 – Forma y Términos para Garantizar el cumplimiento del contrato**, indican: *"…La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 (sesenta) días posteriores a la culminación del Contrato y/o modificación de extensión de plazo…"(sic)* Al respecto, solicitamos unificar los criterios a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

6. **En relación a las indicaciones contenidas en las siguientes secciones:**
   - La enumeración de la sección I – IAO 33, 40.1
   - Sección II – Criterios de Evaluación (IAO 35), Margen de Preferencia para productos nacionales,
   - Sección IV – CGC 14.6, 27,
   - Sección VI – Formulario N° 3,

   No se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones Estándar actualizado para ***"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"*** **– 7ma. Versión**, aprobado por **Resolución DNCP N° 4371** de fecha 16 de diciembre de 2016. Por ello, solicitamos realizar las modificaciones correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-